

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-000157
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MENDEZ
DEMANDADO:	CARLOS OVEIMAR ROMERO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de YORMAN SMITH PALOMINO MENDEZ, GRACIELA MEDINA MEJIA, MARIA DEL CARMEN MENDEZ, MARIA NELFY ANDRADE LOZADA y MARLENY CARVAJAL OLAYA, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

3°.- Interrogatorio:

Se dispone escuchar al demandado CARLOS OVEIMAR ROMERO.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar las declaraciones de OLGA LUCIA MENDEZ y CARLOS OVEIMAR ROMERO.

3.2.- Abordaje Psicosocial:

Se dispone realizar abordaje psicosocial a las partes a través de la asistente social del despacho, con el fin de establecer los hechos indicados en la demanda.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva